

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 108.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Luciano Bole-ro, de 16 años de edad, bajo; viste pantalón de casiana castreado, chaqueta de paño negro, boina azul, lleva tapabocas negro con bandas verdes y vá indocumentado, el cual desapareció del domicilio de María Carmen López.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Mazariegos.

Palencia 11 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha á la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Minería en dicha pro-

puesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar á la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existía cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, así como el cálculo que su presentación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposi-

ciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la interpretación legal que debe darse al matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península de las guerras de Ultramar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 29 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña acerca de los efectos legales que deba producir el matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península terminadas las guerras coloniales.

Resulta que dicha Comisión expone: que en la revisión del año actual han sido declarados soldados algunos individuos exceptuados en reemplazos anteriores, con arreglo al caso

10, art. 57 de la ley de Reclutamiento, por tener hermanos que servían en las filas del Ejército, los cuales, al regresar á sus hogares, han contraído matrimonio; que al obrar así la Comisión se ha ajustado á la ley, por tratarse de matrimonios posteriores al sorteo; pero que resultaba injusta la situación que se crea á las familias de los soldados que se ven privados de la excepción á causa de que el hermano que regresó celebra ahora un matrimonio que no pudo efectuar antes porque se encontraba en filas, donde ha servido á la Patria durante seis ó más años en las pasadas guerras, comparada con la de las familias de otros soldados del mismo reemplazo del que sirvió en Ultramar, los cuales, por no haber salido de la Península y haber pasado á la reserva activa y contraído matrimonio antes del sorteo de sus hermanos, han producido la excepción á favor de estos últimos, ofreciéndose la anomalía de que los que regresaron de Ultramar durante la repatriación de 1898 y Enero de 1899, y se casaron entonces, legitiman la excepción de sus hermanos, y en cambio no la producen los que habiendo sido náufragos de la escuadra de Santiago de Cuba y prisioneros en Filipinas, no regresaron, por la fatalidad de las circunstancias, sino en los meses siguientes de 1899, y contrajeron á su llegada el matrimonio que fué imposible verificarse entonces; mereciendo todas estas circunstancias que se adoptase alguna medida para igualar á todas las familias, siempre que por efecto de la guerra no hubiesen podido efectuar su matrimonio á tiempo, es decir, antes del sorteo, los hermanos que estaban sirviendo en filas. El Negociado y la Dirección, esti-

mando que si bien no carecen en absoluto de fundamento las consideraciones expuestas por la Comisión mixta, el consiguiente perjuicio que sufren las familias en este caso es consecuencia de un hecho voluntario, cual el matrimonio del hermano que se casa al regresar á su hogar; son de parecer que procede resolver la consulta en sentido de que la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña se atenga á las disposiciones vigentes.

Y esta Sección, considerando que se trata de un hecho completamente voluntario como el matrimonio, cuya naturaleza y condiciones impiden afirmar que de hallarse en actitud legal de contraerlo antes del sorteo de su otro hermano, lo hubiese contraído necesariamente el hermano que estaba en filas, y por consiguiente la mera posibilidad de que el matrimonio se hubiese realizado en la expresada época, no puede servir de fundamento á ninguna resolución, toda vez que éstas deben fundarse en hechos y no en hipotéticos supuestos; que al verificarse ahora el matrimonio y producirse algún perjuicio á la familia porque un mozo es declarado soldado á causa de que su hermano ha contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de aquél, dicho perjuicio no es imputable á la ley, sino en todo caso al hermano que contrae el matrimonio, el cual, antes de llevarlo á cabo, ha debido tener en cuenta la obligación legal en que pudiera estar de atender á sus padres; es de dictamen: que no procede dictar disposición alguna especial para los casos consultados por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña, la cual se atenderá á las disposiciones vigentes.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.—S. Morret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

#### Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

#### Precauciones individuales sobre el paludismo.

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que les produce, sino también, y muy principalmente, por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquítica que son su consecuencia, y que aniquilan el

cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tienen que ver estos consejos sobre higiene individual con aquéllos más generales y transcendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 de Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación exponemos en los conocimientos adquiridos acerca de cómo dicha enfermedad se produce; en el crédito que la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suya, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en adecuados lugares insalubres, han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacia años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á ésta por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por ésto acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera cómo el paludismo se adquiere se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No producen esta infección todos los mosquitos; lo hacen los del géne-

ro llamado *anofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés, los *culex*, tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos: la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ella, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales .... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia, sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas, siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceite de olivas ó sustancias que los maten, como el keroseno (una onza por cada quince piés cuadrados). Estas sustancias se renovarán semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anochecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propias de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olorosas: trementina, alcanfor...., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo.

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raíz de valeriana....., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias

olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que los chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos, Curas y Maestros de Escuelas de los lugares pantanosos difundan estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

#### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 117.805'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 3.113 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince minutos de la mañana del día 1.º de Mayo de 1901, una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á la Práxedes», sita en término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, y Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, al sitio denominado Cotarrillo ó los Brezales; lindante por el Sur con terreno comunal, al Este y Norte con tierras particulares y del común y al Oeste con particulares y los Brezales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca colocada en la mina La Práxedes, anteriormente denunciada, de ésta al Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca;

desde ésta al Norte se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 400 metros y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 800 metros ó los que resulten hasta cerrar el perímetro en la 1.ª estaca, con lo que se componen las sesenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas sesenta y nueve pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 10 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Circular.—Consumos.*

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 10 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO.**

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Viejo Pérez, hijo de Cecilio y de Dorotea, natural de Rivas, en la provincia de Palencia, de 21 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 620 milímetros, ojos pardos, pelo negro,

color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á ocho de Mayo de mil novecientos y uno.—Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Gilraldez.

**Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.**

No habiéndose inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con diez días de antelación el anuncio de los derechos de consumos á venta libre de esta localidad, señalada para el día 5 de los corrientes, según determina el art. 277 del vigente regla-

mento, se ha acordado que ésta tenga lugar nuevamente el Domingo 26 del actual, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, de todas las especies sujetas al impuesto por espacio de dos y medio años ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903.

La indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.598'45 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión de la décima á él afecto, su 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100.

Para tomar parte en ella es indispensable exhibir carta de pago que acredite el depósito de 91'97 pesetas en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento, ó hacer éste en el acto mismo de la subasta.

Las demás condiciones relativas á este contrato se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el período que media desde el de la fecha hasta el señalado para la subasta puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

Espinosa de Cerrato 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Justo Pascual.

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.**

**ALBAÑILERÍA.**

*Meses de Enero y Marzo.*

Obras de reparación en el edificio Casa de Maternidad.

CONCEPTO.	IMPORTE.
	Pesetas Cts.
<b>JORNALES.</b>	
José Zumel, 20 días, á 3 pesetas.....	60 »
Gregorio Benito, 7 días, á 3 pesetas.....	21 »
Albino Villegas, 20 días, á 1'50 pesetas.....	30 »
Lamberto Diez, 5 días, á 1'75 pesetas.....	8 75
SUMAN LOS JORNALES.....	119 75
<b>MATERIALES.</b>	
Según factura de Francisco Gallego por dos arrobas de cal, 2 pesetas. Por un saco de cal, 3'75 pesetas. Otro ídem de ídem, 3'75. Un inodoro, 14 pesetas. Una cebolla, 6'50 pesetas. Una y media arroba de cal, 1'50 pesetas. Un saco de cal, 3'75 pesetas. Veinticuatro azulejos blancos, 6 pesetas. Tres sacos de cal, 11'25. Siete azulejos, 1'75 pesetas. Doscientos gramos de alambre, 0'25.....	54 50
Según factura de Viuda de Gonzalo Traña por veinticuatro caños de estufa, á 50 céntimos uno, 12 pesetas. Dos codillos de ídem, á una peseta, 2 pesetas.....	14 »
Según factura de Pedro Hermoso por ciento cincuenta baldosas, á 6 pesetas ciento.....	9 »
Según factura de Juan Medina por siete cargas de yeso blanco, á 2'50 pesetas carga.....	17 50
Según factura de Agustín Domínguez por una carga de yeso blanco.....	3 50
SUMAN LOS MATERIALES.....	98 50
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	119 75
Idem los materiales.....	98 50
IMPORTE TOTAL.....	218 25

Palencia 31 de Marzo de 1901.—Juan Villegas.  
A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 16 de Abril de 1901.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

*Sesión de 16 de de Abril de 1901.*

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### TALLER DE CARPINTERÍA.

CUENTA de la obra construída en dicho taller para dichos Asilos en el mes de Marzo de 1901, de hacer un armario en el cuarto de los Celadores, dos asientos de escusado, un telar de encuadernación y varios reparos.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Ptas. Cts.
<b>JORNALES.</b>	
Mariano Manso, 24 días, á 1'50.....	36 »
<b>MATERIALES.</b>	
Factura de D. Francisco Gallego, de 24 tirafondos, 0'20. Tres tiradores, 0'30. Dos anillas doradas, 0'20. Cuatro cerraduras, 2'40. Ocho pernios, 1'50.....	4 60
Factura de D. Arturo Ortega de dos tablones de 6 metros, 20×07, á 8'25, 16'50. Diez hojas, 18 piés y 1/2×20, á 2'50, 25. Dieciocho tabletas de 2 metros, á una, 18. Un tablón de 4 metros, 05×47. 10. Cinco tablas de 5 metros 6 centímetros, 03×20, á 4'40, 22.....	91 50
<b>TOTAL.....</b>	<b>132 10</b>

Palencia 13 de Abril de 1901.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares. A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 15 de Abril de 1901.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

*Sesión de 27 de Abril de 1901.*

La Diputación Provincial acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Acilino Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del presente año.*

*Día 1.º, segunda convocatoria.*

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se acordó nombrar en comisión al Concejal D. Simeón Merino para que el día 9 del actual concurre ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para el acto de la revisión de excepciones propuestas por los interesados de éste y anteriores reemplazos. Se autorizó al Secretario de la Corporación para expender y cobrar las cédulas personales del año corriente. Se acordó nombrar y quedaron designados los peritos en la renovación de la Junta pericial de amillaramientos de esta Ciudad y remitir las ternas á la Administración de Hacienda para que asimismo los desigue.

*Día 5.*

En atención á la solemnidad del día, como Viernes Santo, el Sr. Presidente acordó que no se celebrara la sesión correspondiente á este día, toda vez que no hay asuntos urgentes de despacho y como prueba de respeto á la festividad del día.

*Día 12.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los acuerdos que siguen: Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde en que manifiesta que con fecha 3 del actual ha remitido la dimisión de su cargo á la Superioridad, á la vez que para verificar viajes urgentes y por motivos de salud solicita licencia por el tiempo que la ley le concede, de lo que enterada la Corporación acordó conceder á dicho Sr. Alcalde la licencia que solicita y por el tiempo que la necesitare. Se acordó abonar al Juzgado municipal de esta Ciudad dieciocho pesetas, importe de los libros que ha adquirido para las secciones de nacimientos y defunciones. Se acordó se abonen á D. Martín Ramírez setenta pesetas y veinte céntimos, importe del gasto causado con motivo del viaje á Palencia en unión de los Sres. Concejales Núñez Castelo y

San Millán para las gestiones del estudio para el ferrocarril de Palencia á Guardo. Se acordó se ingrese en la Depositaria designada por la Junta nombrada para verificar los estudios de dicho ferrocarril la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas, tercera parte de las dos mil ofrecidas por este Ayuntamiento. Se acordó solicitar autorización de la Superioridad para la venta de doscientas fanegas de trigo del Pósito, en vez de doscientas treinta y cinco que se había acordado en sesión de 15 de Marzo, reformando por tanto este acuerdo. Se acordó abonar á la cocina económica los bonos despachados por la misma á pobres de la localidad por cuenta de este Municipio. A propuesta del Sr. Lomana se acordó por esta Corporación dar un voto de gracias á las Autoridades de esta Ciudad por su acertada intervención en la tarde del Jueves Santo último, evitando un grave conflicto de orden público.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó aprobar el extracto de las sesiones que celebró este Ayuntamiento en el mes de Marzo último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Se acordó abrir una nueva puerta en el edificio Cárcel con destino y para servicio, independiente de ella, del depósito municipal. Se acordó nombrar en comisión al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que comparezca el día 19 del actual á las nueve de su mañana ante la Comisión mixta de Reclutamiento para presenciar los reconocimientos definitivos de los mozos en observación. Se acordó sacar á subasta el día 21 del actual los plantíos propiedad de este Municipio, para pastar unos y segar á otros sus yerbas, así como arrendar las presas de San Zoil y Cestillos, bajo las condiciones que han servido para años anteriores y cantidad de trescientas pesetas la de Cestillos y doscientas veinticinco la de San Zoil.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Se dió cuenta de haber aceptado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la excusa presentada por D. Martín Ramírez del cargo de

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Se nombró á D. Pedro Garrido Arconada Médico Cirujano del Hospital de esta Ciudad, toda vez que reúne las condiciones necesarias al efecto y ha sido el único peticionario. Se dió cuenta del expediente justificativo de la exención alegada y admitida al mozo Carlos García, declarándole soldado condicional, sin perjuicio de la revisión ante la Comisión mixta; publicada la resolución, nadie reclamó. Se acordó abonar ochenta pesetas y cincuenta céntimos á Nicolás Herrero, importe de jornales y materiales empleados para levantar las tapias del corral en que se halla establecido el puesto de sementales del Estado en esta Ciudad. En virtud de una instancia de Senén Andrés se acordó que pase á la Comisión de Obras para que reconociendo el terreno emita informe y de ello dése cuenta. Se acordó ingresen en la Caja del Hospital de esta Ciudad quinientas pesetas que entrega Petra Merino, quedando ésta en dicho establecimiento hasta su fallecimiento por enferma. Se acordó se cubra la alcantarilla que existe en el centro de la calle del Barrio de San Zoil, por ser de necesidad y de ornato público. Se acordó se coloque en la línea del soportal de la plazuela de Santa María la piedra adoquín que resulta sobrante del arreglo de las calles, terraplenando después para que el pavimento quede en condiciones para paseo, evitando que entren carros. Se acordó nombrar comisión á los Sres. Concejales Plaza y Balbás para que reconozcan el terreno intrusado en la huerta del Pombo y de ello dése cuenta. Se acordó se subaste la presa de la Rivera del Izán, en el término de La Serna, por el plazo de un año y bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar el Domingo próximo.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 3 de Mayo de 1901.—El Secretario, Manuel Arrate.—V.º B.º—El Alcalde, Darío N. Castelo.

#### COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

**Anuncio.**

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 10 de Mayo de 1901.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.